724

PROCEDIMIENTO

CUARTO JUZGADO Ejecutivo Especial

MATERIA

IN 7004cción Hipotecaria Según Ley de Bancos

DEMANDANTE

ICO DEL ESTADO DE CHILE

RUT Nº

97.030.000-7

CORTE DE APELACIONES DE

ABOGADO PATROCINANTE

José Santander Robles

José Santander Robles

Fecha: 10-86-2009

RUT Nº

RUT Nº

Materia : AU&

10.050.813-3

ROL-15273-20

APODERADO

10.050.813-3

DEMANDADO

LANCELLOTTI VERGARA AMERICO ELEAZAR

RUT Nº

11.317.102-2

N° OPERACIÓN

888307700

EN LO PRINCIPAL: Requerimiento de acuerdo con lo dispuesto en el título XIII del D.F.L. 252 de 1960, Ley General de Bancos. PRIMER OTROSI: Acompaña documentos y solicita custodia. SEGUNDO OTROSI: Personería. TERCER OTROSI: Patrocinio y Poder.

S.J.L. Civil

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego Nº 81, piso 3, comuna de Santiago, en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1111, Santiago, a US. digo:

Que en la representación que invisto vengo en demandar en conformidad a lo dispuesto en el Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes a LANCELLOTTI VERGARA AMERICO ELEAZAR, ignoro profesión u oficio, domiciliado en CALLE CATEDRAL Nº1861 DPTO A 810 OCTAVO PISO TORRE A CONDOMINIO BELLOCENTRO CATEDRAL, SANTIAGO Y CATEDRAL Nº 2165 DPTO 510, SANTIAGO, por las razones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación señalo.

Por escritura pública otorgada en la ciudad de SANTIAGO de fecha 13 DE AGOSTO DE 2004 otorgada ante el Notario Público don HUMBERTO QUEZADA MORENO, documento cuya copia autorizada se acompaña en un otrosí, el Banco del Estado de Chile dio en préstamo a LANCELLOTTI VERGARA AMERICO ELEAZAR, conforme a las disposiciones del Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes, la cantidad de 970.- UNIDADES DE FOMENTO, en letras hipotecarias de su propia emisión, de la serie SIN SERIE.

El deudor se obligó a pagar la expresada cantidad, en el plazo de 240 meses, contados desde el día 01 DE OCTUBRE DE 2004, por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos, calculados